

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/N° 1655/2019

La Paz, 27 SEP 2019

MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IP N° 335 DE 09 DE ABRIL DE 2008 (Trámite N° 30116)

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, modificada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01 de julio de 2016, el Informe Técnico APS/DI/290/2019 de 19 de septiembre de 2019, el Informe Legal INF.DJ/1097/2019 de 25 de septiembre de 2019; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades



bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3791 de fecha 28 de noviembre de 2007, se establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del Régimen de Seguridad Social no Contributivo.

Que el Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, tiene por objeto "*Reglamentar la Ley N° 3791 de fecha 28 de noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y Gastos Funerales financiados por el Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV)*".

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29400, establece que la Administración y Pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales será encargada a una Entidad Gestora, a ser contratada por la Entidad encargada de la contratación conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NBSABS).

Que la Disposición Transitoria Primera, parágrafo II, inciso b) del Decreto Supremo N° 2248 de fecha 14 de enero de 2015, dispone que la APS durante el Periodo de Transición y bajo su responsabilidad, deberá asumir las funciones y obligaciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) en cuanto a la administración del pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales a cargo del Fondo de la Renta Universal de Vejez – FRUV.

Que asimismo, la Disposición Transitoria Primera, parágrafo II, inciso c) del Decreto Supremo N° 2248, señala que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión UNIÓN SAFI S.A. bajo su responsabilidad y en coordinación con la APS, deberá hacerse cargo del Fondo de la Renta Universal de Vejez en cuanto a las inversiones y administración de los recursos del FRUV durante el Periodo de Transición.

Que el Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, tiene por objeto establecer la transferencia de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) por parte de Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que el artículo 2 parágrafo I del Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, dispone que a partir del 02 de enero de 2018, la Gestora se hará cargo de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez, en su artículo 39 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- EXCESOS DE INVERSIÓN INVOLUNTARIOS. Para efectos del presente reglamento, se consideran excesos de inversión involuntarios, cuando la Entidad Gestora no cumpla con los límites de inversión con los recursos del FRD por alguna de las siguientes causas:

- a) Por un cambio en la calificación de riesgo de los Valores que se encuentran en la cartera del FRD*
- b) Por un cambio en los límites de inversión.*
- c) Por conductas del emisor.*
- d) Por fluctuaciones de mercado.*

La Entidad Gestora deberá llevar un control y seguimiento diario de los excesos de inversión y superará el exceso en el plazo establecido por la SPVS.”

Que la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01 de julio de 2016, dispone lo siguiente:

“PRIMERO.- Modificar el inciso b) del artículo 3 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 335 de 09 de abril de 2008, de la siguiente manera:

“b) Bonos, certificados de depósitos a plazo fijo y otros Valores representativos de deuda, emitidos por bancos constituidos en Bolivia. El límite máximo será sesenta por ciento (60%) para el conjunto de valores”

SEGUNDO.- Mantener firme y subsistente las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 335 de 09 de abril de 2008, en lo que no hubiera sido modificado expresamente por la presente Resolución.”

Que la Disposición Transitoria Tercera, parágrafo I, del Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, establece lo siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión UNIÓN SAFI S.A., deberá:

I. En coordinación con la Gestora, hacerse cargo del Fondo de la Renta Universal de Vejez en cuanto a las inversiones, hasta que la Gestora decida prescindir de los servicios de dicha SAFI.”

Que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, a través de la nota G.P./G.G.-230/2018 de fecha 29 de junio de 2018, comunicó a esta Autoridad su decisión de rescindir el contrato con SAFI Unión S.A. respecto a la administración de cartera de inversiones y recursos de liquidez del FRUV a partir del 30 de septiembre de 2018.

Que a partir de octubre de la gestión 2018, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo realiza la administración de la cartera de inversiones y recursos de liquidez del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV).

Que del análisis y evaluación técnica realizada por la Dirección de Inversiones de la APS, al Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV), a través del Informe Técnico APS/DI/290/2019 de 19 de septiembre de 2019, se puede evidenciar que los ingresos que recibe el FRUV, no son suficientes a los pagos que se realizan de los beneficios (Renta Dignidad y Gastos Funerales), dicha situación origina una disminución constante del valor del Fondo y un incremento involuntario en los límites de inversión.



Que debido a que la fuente de ingresos del FRUV es un factor ajeno a la gestión de la administración por parte de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, resulta pertinente la modificación del artículo 39 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, estableciendo esta situación como un exceso de inversión involuntario.

Que el inciso c) del artículo 39 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, señala como causa para el exceso de inversión involuntario la conducta del emisor, este aspecto se originaría en el caso de que dos o más emisores de valores se fusionen y se exceda el límite bancario del FRUV, aspecto que es ajeno a la gestión de la administración por parte de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que además existe la posibilidad de poder realizar la venta de algunos valores de largo plazo de ciertos emisores a través de la realización de operaciones conjuntas, consistentes en la venta de valores de mediano y largo plazo a cambio de la compra de valores a corto plazo en una mayor cantidad, esta situación podría originar un exceso de inversión involuntario, al realizarse estas operaciones, con la finalidad de obtener liquidez para el pago de beneficios.

Que resulta necesario eliminar el último párrafo del artículo 39 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, debido a que el exceso de inversión involuntario será controlado por esta Autoridad y no así por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que la Dirección de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a través del Informe Técnico APS/DI/290/2019 de 19 de septiembre de 2019, justifica técnicamente la modificación del artículo 39 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008.

Que por lo anteriormente considerado, realizada la valoración legal, corresponde modificar el artículo 39 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 39 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez, con el siguiente texto:

“Para efectos del presente reglamento, se consideran excesos de inversión involuntarios, cuando la Entidad Gestora no cumpla los límites de inversión con los recursos del FRUV por alguna de las siguientes razones:

- a) *Por cambio en la calificación de riesgo de los Valores que se encuentran en la cartera del FRUV.*
- b) *Por un cambio en los límites de inversión.*
- c) *Por fusión de emisores.*
- d) *Por disminución del valor del Fondo.*
- e) *Por la desinversión de valores de mediano y largo plazo a corto plazo.”*

SEGUNDO.- Mantener firme y subsistente las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, y su modificación con la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01 de julio de 2016.

TERCERO.- La Dirección de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PMF/MLHG/OFM/JVA/ACP/ASC/RRF

Pág. 5 de 5

**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 19:24 del día 27-
de SEP de 2019 notifique con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 1655-2019- de
fecha 27-SEP-2019, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA GESTORA PUBLICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 19:24 del día 27-
de SEP de 2019 notificó con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1655-2019 de
fecha 27-SEP-2019 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA GESTORA PUBLICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

